

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÀ

Tibaná, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00077
Demandantes : LUIS CRUZ CRUZ Y OTROS
Demandados : MARIA JOSEFINA CRUZ CRUZ, OTRO y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores LUIS CRUZ CRUZ, LEONOR CRUZ DE PORRAS, TULIA CRUZ CRUZ, LUZ DEY PORRAS CRUZ, FLORENTINO CRUZ SARMIENTO, MARTHA LISET CRUZ CRUZ, en contra de los señores MARIA JOSEFINA CRUZ CRUZ, JOSE DOMINGO CRUZ CRUZ y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretenden que se declare que cada uno de ellos ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio de una parte del inmueble de mayor extensión denominado "BUENOS AIRES" identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-58480 y cedula catastral N° 15804000000180018000, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná (Boy).

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

- No hay claridad respecto del nombre de la demandante LUZ DEY PORRAS CRUZ, quien a su vez se dice en la demanda que figura como titular de derechos reales en el Certificado Especial de Pertenencia N° 0407 que corresponde al inmueble "Buenos Aires" con folio de matrícula N° 090-58480, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, ya que en dicho documentos se consigna que figura, entre otros, como titular de derechos reales LUZ EDY PORRAS CRUZ y no LUZ DEY PORRAS CRUZ.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por los señores LUIS CRUZ CRUZ, LEONOR CRUZ DE PORRAS, TULIA CRUZ CRUZ, LUZ DEY PORRAS CRUZ, FLORENTINO CRUZ SARMIENTO, MARTHA LISET CRUZ CRUZ, en contra de los señores MARIA JOSEFINA CRUZ CRUZ, JOSE DOMINGO CRUZ CRUZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, el inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores LUIS CRUZ CRUZ, LEONOR CRUZ DE PORRAS, TULIA CRUZ CRUZ, FLORENTINO CRUZ SARMIENTO, MARTHA LISET CRUZ CRUZ.

CUARTO: Una vez se subsane la demanda en los términos antes referidos, se reconocerá al Dr. Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como su apoderado de la demandante LUZ DEY PORRAS CRUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3388e862dbafed90994b3a1a327fcc4acc32ec05f904fd5ab107deb2b479e272

Documento generado en 15/07/2021 02:44:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**